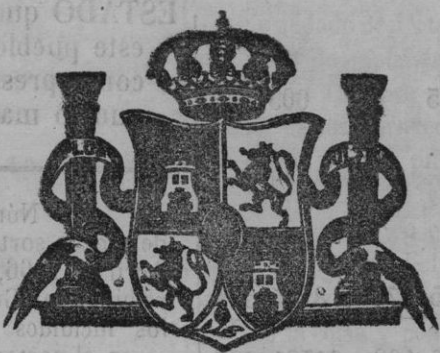


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5318.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 8447.

#### Gobierno de la provincia de las Islas Baleares.

**Administracion local.—Presupuestos y contabilidad provincial.**—En cumplimiento de lo establecido en el art. 146 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de igual fecha, he dispuesto se publique en el Boletín oficial el extracto de la cuenta de fondos del presupuesto de esta provincia respectiva al mes de Octubre último por ejercicio corriente de 1866 á 1867. Palma 30 de Noviembre de 1866.—Carlos de Pravia.

Depositaría de fondos del presupuesto de la provincia de las Baleares.

EJERCICIO DE 1866 á 1867.  
Mes de Octubre de 1866.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Bartolomé Gelabert y Bennásar depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y en conformidad á lo que establece el art. 443 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la depositaría de mi cargo y en las de los establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia para el mes de Noviembre siguiente á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo cinco mil ochocientos cuarenta y cinco escudos ochocientos cinco milésimas que resultaron existentes en fin del mes de setiembre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º . . . . .	5845 805
Son mas cargo cuatro mil trescientos cincuenta y seis escudos trescientas treinta y seis mils. que resultaron existentes en 30 de setiembre próximo pasado, al cerrarse definitivamente el ejercicio del presupuesto de 1865 á 1866, segun aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la relacion que se acompaña bajo el núm. 2 . . . . .	4356 336
Son mas cargo diez y seis mil diez y siete escudos novecientas treinta y seis milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de este cuenta en la depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las tres relaciones de cargo que acompañan y acreditan los cargarémos que he firmado y se han espedido por la contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su día á la cuenta general, á saber:	
Por producto de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 3 . . . . .	11419 022
Por id. del ramo de Instrucción pública segun id. núm. 4. . . . .	2092 200
Por id. del id. de Beneficencia segun núm. 5 . . . . .	2506 714
<b>Movimiento de fondos.</b>	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes segun relacion núm. 6. . . . .	8745 574
<b>Total cargo.</b>	<b>34.965 651</b>

#### DATA.

Son data 26584 escudos 697 mils. satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia segun pormenor espresan las quince relaciones de data que acompañan y acreditan los treinta y un libramientos y demas documentos intervenidos por el oficial mayor del Consejo, contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION 1.ª DEL PRESUPUESTO.	Personal.	Material.	Total.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Escudos	Escudos	Escudos
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>			
Satisfecho por obligaciones del Consejo y diputacion provincial y de la comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion número 4. . . . .	716 664	274 999	991 663
Idem por sueldos del archivero de la provincia y del depositario de fondos provinciales segun relacion núm. 2. . . . .	416 333		416 333
Satisfecho por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia segun relacion nº 3.	58 333	42 500	70 833
Idem por sueldos de los arquitectos provinciales y de los delineantes que les ausilian, segun relacion núm. 4. . . . .	291 666		291 666
Idem por id. de los médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion número 5 . . . . .	49 999		49 999
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del gobierno, segun relacion número 6 . . . . .	241 665		241 665
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia segun relacion núm. 7 . . . . .	16 666		16 666
<b>CAPITULO V.—Instrucción pública.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de instruccion pública, segun relacion número 8. . . . .	58 333	46 666	74 999
Idem por idem del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 9 . . . . .	2.424 753	141 004	2.565 757
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras segun relacion núm. 10. . . . .	278 766		278 766
Idem por sueldo del inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 11. . . . .	66 666		66 666
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 12. . . . .	615 800		615 800
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>			
Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Beneficencia segun relacion núm. 13.	133 200	225	358 200
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia segun relacion id. . . . .	1273 996	1323 081	2597 077

Id por id. de las casas de Misericordia segun relacion id.	416 666	2364 910	2481 576
Idem por id. de las casas de Espósitos, segun relacion id.	498	6217 464	6415 464
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 14 . . . . .	580 660	25	605 660

TERCERA SECCION.—GASTOS ADICIONALES.  
Movimiento de fondos.

Por remesas de esta depositaria á los establecimientos de instruccion pública y de Beneficencia segun relacion número 15. . . . .		8745 574	8745 574
Total data. . . . .	7238 499	19346 198	26584 697

RESUMEM.

	Escudos.	Escudos.
Importa el cargo. . . . .	34965 651	
Idem la data. . . . .	26584 697	
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Noviembre. . . . .	8380 954	

Clasificacion de la existencia.

En la depositaria de mi cargo. . . . .	4988 980	8380 954
En el Instituto de 2. <sup>a</sup> enseñanza. . . . .	2900 778	
En la Escuela Normal de maestros. . . . .	217 134	
En la Academia de Bellas Artes . . . . .	32 467	
En la Junta provincial de Beneficencia. . . . .	241 595	

Igual..

De manera que importando el cargo la cantidad de 34.965 escudos 651 milésimas y la data la de 26.584 escudos 697 milésimas segun aparece de los documentos que se enumeran en las 21 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Octubre próximo pasado la cantidad de 8.380 escudos 954 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Noviembre para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision, y así lo juro y firmo en Palma á 20 de Noviembre de 1866.—El depositario de fondos provinciales—Bartolomé Gelabert.—D. Lino Pinillos, oficial mayor del Consejo, contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.—Certifico Que examinada por mi la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la contadaria de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Octubre último cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mi, se halla estendida al fólío 2.º vuelto del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Palma de Mallorca á 29 de Noviembre de 1866.—Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia.—Pravía.

Núm. 8448.

Beneficencia.—Sin embargo de lo dispuesto en circular de este gobierno de 20 de Febrero último, inserta en el número 5196 del Boletín oficial, algunas Juntas de Beneficencia aun no han dado conocimiento de haber inserto sus respectivos bienes inmuebles y derechos del ramo en el registro de la propiedad; y en atencion á que ya ha mediado sobrado tiempo para vencer las dificultades que en un principio se ofrecieron para poder llenar dicho requisito, encargo á los señores presidentes de las juntas que se hallan en el referido caso, que se sirvan dar cuenta de haberlo verificado en el plazo de 15 dias á contar desde el de la publicacion de esta circular. Palma 1.º de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pravía.

Núm. 8449.

Quintas.—Por Real orden de 26 de Noviembre de 1856 inserta en el Boletín ofi-

cial núm. 3750; se dictaron reglas y se señalaron los plazos dentro de los cuales debe formarse el estado del número de mozos sorteados para el último reemplazo, hechas las deducciones que prescribe el artículo 18 de la ley de quintas vigente. En el deber en que se halla este gobierno de provincia de llevar á efecto el indicado servicio, y sin embargo de que le es conocido el número de mozos que fueron sorteados en cada pueblo el día 1.º de Abril último, encargo á los Sres. Alcaldes formen inmediatamente un estado con sugesion al modelo que á continuacion se inserta y lo remita á este Gobierno antes del día 12 del corriente mes, no olvidando de acompañar los comprobantes de las defunciones y copia de los acuerdos sobre inclusiones indebidas en el sorteo, á fin de que queden justificadas cual corresponden las deducciones que procedan á tenor de lo prescrito sobre el particular en la citada Real orden.

Conociendo los Sres. Alcaldes la importancia de este servicio, no dudo lo llevarán á efecto con la mayor exactitud, sin dar lugar á recuerdo alguno. Palma 3 de Diciembre de 1866.—Cárlos de Pravía.

PUEBLO DE.....

SORTEO DE 1866.  
para el reemplazo del ejército.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del ejército activo de la quinta de 1866, con expresion de los mozos que deben deducirse en dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de 30 de enero de 1856.

Número de mozos sorteados en 1.º de Abril de 1866, segun el acta remitida al Gobernador y de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de dichos mozos que han fallecido.	Número de los mozos comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley.
50	5	6

RESUMEN.

Número de los mozos sorteados en este pueblo segun el acta. . . . .	50
Idem de los mozos que han fallecido. . . . .	5
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley vigente de reemplazos. . . . .	6
Número total de los mozos exceptuados hechas las deducciones que previene el art. 18 de dicha ley . . . . .	39

Fecha y firma del presidente y secretario del Ayuntamiento.

Núm. 8450.

Hacienda.—El Escmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en comunicacion de 27 de Noviembre último me dice lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha resvido expedir el Real decreto siguiente:—En el expediente en que el Gobernador de la provincia de las islas Baleares ha negado al Juez de Hacienda de la capital la autorizacion para procesar á Bartolomé Abraham carabinero por homicidio; resulta;—Que el Capitan de la 1.ª compañía de la Comandancia de Palma, dió parte de que en la tarde del 28 de Agosto de 1864 tuvo conocimiento de que por las inmediaciones del camino de Buñola vendia tabaco furtivamente el contrabandista José Vert y con el objeto de aprehenderle destinó al camino de dicho punto á los carabineros Bartolomé Abraham y Matías Ramis, á los que ordenó que recorriesen las inmediaciones de Son Cabrit.—Que así lo verificaron llegando á este último punto á la puesta del sol; y deteniéndose unos momentos precisamente á la zason en que vieron venir un hombre montado en un caballo que reconocieron ser el contrabandista José Vert, que iban buscando.—Que le dieron repetidas veces la voz de «alto» para ser reconocido; pero léjos de obedecer, se puso en precipitada fuga en la que estuvo á punto de atropellar al carabinero Abraham, el cual al verse desobecido preparó la carabina y disparó contra aquel; que cayó en seguida mortalmente herido, dejando en poder de los carabineros el contrabando que llevaba.—Que instruidas diligencias criminales por el Juzgado correspondiente y recibidas cuantas declaraciones se estimaron oportunas, el Juez de conformidad con el dictámen del Promotor Fiscal, dió auto por el que sobreesia en la causa contra el carabinero Abraham, al que juzgaba exento de responsabilidad criminal en virtud de haber

obrado con arreglo á la ordenanza de su instituto y dentro los términos del artículo 8 núm. 11. del Código penal.—Que consultado el auto con la Audiencia del territorio, el Fiscal fué de dictámen que si bien el indicado carabinero debia estar exento de responsabilidad, segun declaró el Juzgado, esta declaracion debia hacerse en sentencia definitiva, como equivalente que es á una absolucion libre, por lo que habia necesidad de proseguir la causa por todos los trámites legales indispensables para dictar esta clase de fallos, pidiendo al efecto la autorizacion del Gobernador de la provincia.—Que habiéndose conformado la Audiencia con el expresado dictámen, y revocado el auto del Juez de Hacienda se solicitó posteriormente la prévia autorizacion, que fué negada por el Gobernador de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, en atencion á las mismas razones que el Juzgado habia tenido para dictar el auto de sobreseimiento.—Visto el artículo 8 número 11 del Código penal, por el que está exento de responsabilidad criminal el que obra en cumplimiento de un deber, ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo.—Considerando que de lo actuado en este expediente se desprende que el carabinero Abraham al causar la muerte del contrabandista José Vert lo hizo cumpliendo los deberes de su cargo, puesto que está probado que ántes de disparar el arma de fuego le dió las correspondientes voces de «alto» y solo hizo uso de aquella al ver que el contrabandista huia.—Considerando que tanto el tribunal inferior como la Audiencia del territorio han reconocido la irresponsabilidad del carabinero, y que el objeto de solicitar la autorizacion en este caso ha sido únicamente para subsanar un defecto de tramitacion en el procedimiento seguido por el Juzgado.—Conformándome con lo informado por la seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.—Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Da-

do en Palacio á veinte y seis de Noviem-  
bre de mil ochocientos sesenta y seis.—  
Está rubricado de la Real mano.—El Pre-  
sidente del Consejo de Ministros.—Ramon  
María Narvaez.—De Real orden lo traslado  
á V. S. para su conocimiento y efectos cor-

respondientes.»  
Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-  
letin oficial de esta provincia, para su de-  
bida publicidad. Palma 3 de Diciembre  
1866.—Carlos de Pravia.

**Núm. 8451.**

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general de Estancadas y Loterías en comunica-  
cion de 20 del actual, me ha remitido el prospecto que dice lo que sigue:

**LOTERIA NACIONAL.**

**PROSPECTO**

DE

premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 22 de Diciembre de 1866.

Constará de 25,000 billetes, al precio de 200 escudos cada uno, divididos  
en décimos á 20 escudos; distribuyéndose 3,500,000 escudos en 4,000  
premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de . . . . .	600.000
1 de . . . . .	200.000
1 de . . . . .	100.000
2 de 50.000 . . . . .	100.000
10 de 20.000 . . . . .	200.000
22 de 10.000 . . . . .	220.000
100 de 2.000 . . . . .	200.000
1.151 de 1.000 . . . . .	1.151.000
2.499 reintegros de 200 escudos para los 2.499 números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . . .	499.800
99 aproximaciones de 1.000 escudos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 600.000 escudos. . . . .	99.000
99 idem de 1.000 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 200,000 escudos. . . . .	99.000
9 idem de 1.000 id., para los 9 números restantes de la decena del premiado con 100,000 escudos. . . . .	9.000
2 idem de 5.000 para los números anterior y poste- rior al del premio mayor. . . . .	10.000
2 idem de 3.600 id., para los números anterior y pos- terior al del premio segundo. . . . .	7.200
2 idem de 2.500 id., para los números anterior y pos- terior al del premio tercero. . . . .	5.000
4.000 . . . . .	3.500.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro  
premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á  
las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los  
tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior  
es el número 25.000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 se-  
rá el siguiente.

Para la aplicacion de las aproximaciones de 1.000 escudos, se sobre-  
entiende que, si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 9,  
el segundo al 8.200 y el tercero al 15.803, se consideran agraciados res-  
pectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero y se-  
gundo, y los 9 de la decena del tercero; es decir, desde el 1 al 100, del  
8.101 al 8.200 y del 15.801 al 15.810.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho,  
todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el  
premio de 600.000 escudos; de manera que si éste cabe en suerte al  
número 6217 ó al 6218 &c. se entenderán reintegrados todos los que  
terminen en siete ó en ocho &c., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de  
los números que obtengan premio, único documento por el que se efec-  
tuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vi-  
gente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo  
establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en  
que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la  
Renta.

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por  
Real orden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios conce-  
didos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña y á las  
doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo  
resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Estéban Mar-  
tinez.

Lo que he dispuesto que se publique en el Boletín oficial y periódicos de la provin-  
cia para que llegue á noticia de todos los habitantes de la misma. Palma 26 de No-  
viembre de 1866.—Carlos de Pravia.

**Núm. 8452.**

Seccion de Fomento.—Montes.—Habién-  
dose quedado desiertas por falta de licita-  
dores las dos subastas anunciadas para los  
días 21 de Octubre y 11 de Noviembre úl-  
timos, de los aprovechamientos de los pas-  
tos de los montes públicos del distrito mu-  
nicipal de Alcúdia y la venta de la corta  
y poda de pinar en el monte la Victoria, se  
sacan de nuevo á licitacion los espresados  
aprovechamientos, con reduccion del tipo  
del de la corta y poda de pinar y modifica-  
cion de las condiciones de este y de las del  
arriendo de los pastos, cuya subasta tendrá  
lugar por pujas abiertas, empezando á las  
diez de la mañana del domingo diez y seis  
del actual, en Alcudia en las casas capitu-  
lares bajo la presidencia del Alcalde con  
asistencia de una comision del Ayuntamiento  
actuando el Secretario del mismo acom-  
pañado de dos hombres buenos; y con sugie-  
cion al nuevo tipo y pliegos de condicio-  
nes modificados que se hallan en la Alcal-  
dia de Alcudia para que puedan consultar-  
los los que deseen interesarse en ella.

Las proposiciones se admitirán durante  
media hora, para cada uno de los aprove-  
chamientos, trascurrida la cual, se hará la  
adjudicacion al postor cuya proposicion sea  
mas favorable. Palma 1.º de Diciembre  
de 1866.—Carlos de Pravia.

De 1013 kilogramos de hierro de 1.ª 2.ª  
y 3.ª clase procedente de montages, car-  
ruages y otros efectos inútiles, siendo el  
precio del de 1.ª á 84 milésimas kiló-  
gramo, á 75 milésimas el de 2.ª y á 25  
milésimas el de 3.ª de 800 gramos de la-  
ton á 475 milésimas kilogramo: de 4479  
kilogramos leña de Ovarato de efectos inú-  
tiles al precio de 5 milésimas kilogramo y  
el de 2 kilogramos 500 gramos de Zinc al  
de 125 milésimas kilogramo segun órden  
de la Autoridad. Se anuncia para conoci-  
miento de todos aquellos que quieran to-  
mar parte en la licitacion que esta tendrá  
lugar á las doce del dia ante la Junta eco-  
nómica del Parque de esta plaza. Las pro-  
posiciones deben entregarse en pliegos cer-  
rados media hora ántes de empezar el re-  
mate al presidente del Tribunal y ser acom-  
pañadas del documento que acredite haber  
hecho en la caja de Depósito de la provin-  
cia la cantidad de 49 escudos 369 milésimas.  
El pliego de condiciones estará de mani-  
fiesto en la oficina del interventor sita en  
la calle del Bastion n.º 39 todos los dias no  
feriados de 9 á 12 de la mañana y las pro-  
posiciones han de ser redactadas indispen-  
sablemente como el modelo que abajo se  
espresa. Mahon 19 de Noviembre de 1866.  
—Manuel Peinador.

**Modelo de proposicion.**

D. F. T. vecino de tal parte calle de  
tal enterado del anuncio publicado el dia  
19 para la subasta de tal cosa (aqui todo  
lo que espresa el anuncio) se complete á  
cubrir el objeto de la licitacion por la can-  
tidad de tal (en letra y sin enmienda) con  
arreglo en un todo á las condiciones de  
pliego aprobado por el Director general de  
cuerpo del que declara estar perfectamente  
enterado y con sugencion estricta á cuanto  
dispone el Real decreto de 27 de Febrero  
de 1852 en instruccion de 3 de Junio de  
mismo año que conoce igualmente.—Fe-  
cha y firma del rematante.

**Núm. 8453.**

Orden público.—Los Sres. Alcaldes de  
los pueblos de esta isla y los de la de  
Ibiza procederán inmediatamente de termi-  
nado el corriente mes á remitir á la Depo-  
sitaria de fondos del presupuesto provincial  
las cuentas de los documentos de vigilan-  
cia pública que respectivamente hayan es-  
pedido durante el corriente año.

Al mismo tiempo cuidarán de hacer  
oportunamente los pedidos de los documen-  
tos que necesiten para el año inmediato.  
Palma 3 de Diciembre de 1866.—Carlos  
de Pravia.

**Núm. 8454.**

**CAPITANIA GENERAL**

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M. Seccion 2.ª

D. Manuel Peinador y Aparicio Capitan del  
primer Batallon Fijo de Artillería en-  
cargado accidentalmente de la Interven-  
cion y Detall del Parque de esta Plaza.  
Debiendose celebrar el dia trece de  
Diciembre del presente año subasta publica  
para vender 15 kilogramos 700 gramos de  
bronce en pedazos al precio de 475 milé-  
simas el kilogramo, de 57 kilogramos 500  
gramos de cobre en pedazos á 625 milé-  
simas kilogramo de 40 kilogramos 300  
gramos de hierro de desbarato de efectos  
de armas, en baquetas, bayonetas, llaves  
y piezas sueltas al precio de 175 milési-  
mas el kilogramo del de Baquetas á 84  
milésimas el de bayonetas y cañones, y á  
45 milésimas el de llaves y piezas sueltas.

**Núm. 8455.**

**SECRETARIA DE GOBIERNO**

de la Audiencia territorial de Mallorca.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministe-  
rio de Gracia y Justicia dice con fecha 17  
del actual al Sr. Regente de esta Andien-  
cia lo siguiente:

«Con fecha 10 del actual se dice á este  
Ministerio por el de Hacienda lo que si-  
guese:» Esmo Sr.: Existiendo en el ar-  
chivo general de este Ministerio muchos  
egemplares de la Novisma Recopilacion de  
las leyes de España, dividida en doce li-  
bros que con el indice general forman  
cuatro tomos en folio; la Reina que Dios  
guarde se ha servido disponer lo ponga en  
conocimiento de V. E. á fin de que por  
ese Ministerio se invite á las corporacio-  
nes dependientes del mismo para que ad-  
quieran los egemplares de la citada obra  
que las sean necesarias, en la inteligencia  
de que el coste total de aquella, en pasta

ó pergamino es el de diez escudos y el de ocho escudos en rustica ó roma.»—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. á fin de que por su conducto llegue á conocimiento de ese Tribunal y demás funcionarios de la administración de justicia, ministerio fiscal y Colegios de abogados del territorio, por si estiman necesaria ó conveniente la adquisición de la obra mencionada.»

Y el espresado Sr. Regente ha acordado que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios de la administración de justicia y Jemas á quienes pueda interesar. Palma 29 de noviembre de 1866.—Antonio R. Messa.

## Núm. 8456.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Inca.

D. José Lopez Vazquez Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto sito y llamo á don José Ignacio Gelabert y á D. Jaime Fuster dueños de la mina «Virgen del Carmen», para que dentro del término de diez días se presenten á este Juzgado á fin de manifestar si quieren mostrarse parte y si renuncian ó no á la reparación del daño é indemnización de perjuicios, en la sumaria estoy instruyendo sobre incendio del primer vertiente de la casita de la misma. Inca veinte y cuatro Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—José Lopez Vazquez. —Por mandado de S. S.—Pedro Gotarredona.

## Núm. 8457.

D. Juan Bennásar y Bisquerra escribano del juzgado de primera instancia del partido de Inca.

Certifico: que en los autos de que se hará mención ha recaído la sentencia siguiente: —Sentencia.—En la villa de Inca á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis; el Sr. D. José Lopez Vazquez, juez de primera instancia de este partido, vistos estos autos.—Resultando que en quince de Enero del año de mil ochocientos sesenta y cinco se interpuso ante este Juzgado una demanda por el procurador D. Juan Catalá á nombre de D. Juan Lladó contra Francisca Crespi y D. Juan Bennasar como curador ad litem de Catalina y Magdalena Lladó, solicitando se condenase á los demandados á que dividan y separen la parte de finca de la llamada el Corral, de la cual les corresponde una mitad al demandante como heredero propietario de su padre Bartolomé y otra mitad y Francisca Crespi, como heredera usufructuaria de su marido José Lladó, de cuya mitad son herederos propietarios sus hijas Catalina y Magdalena Lladó, todo en virtud de disposición testa-

mentaria solicitando además el demandante se le entreguen los frutos que los demandados hayan percibido, en mas de la mitad señalando á cada uno de los condueños la parte que les corresponde atendido su valor y observándose la debida igualdad segun la ley previene en tales casos previa tasación pericial, atendiendo al mayor valor de la finca en una parte que en otra y que se les condenase á que paguen á don Juan Lladó la mitad del coste de un pozo en la espresada finca el Corral, pues que esta obligación se impuso al José Lladó al adquirir por donación la mitad de aquella. —Resultando que para su pretension el demandante se apoyó en los términos de la donación hecha en 15 de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco por Bartolomé Lladó hecha á favor de José Lladó hermano de D. Juan, por la cual se le mandó ayudar á construir un pozo dentro de la misma á aquel á quien legase la otra mitad y que también para ello se apoyó en el testamento de Bartolomé Lladó de veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y nueve y en el de José Lladó de veinte Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Resultando que la acción que D. Juan Lladó se propone ejercitar y ejercita es la de división de bienes y la personal que dimana de la obligación contraída por José Lladó de ayudar á contribuir á hacer un pozo al aceptar en donación la mitad de la finca el Corral.—Resultando que dado traslado á los demandados lo evacuaron, contestando que estaban conformes en dividir la finca, pero en dos partes iguales con arreglo á la donación, esto es en terreno y no en valor, y que también estaban prontos á hacer la parte de pozo que les correspondía, pero no tal como el demandante lo pide.—Resultando que solicitando en forma el beneficio de pobreza para litigar los menores de que es curador D. Jaime Bennasar, dado traslado al demandante optó este para la continuación del pleito.—Resultando que doña Francisca Crespi manifestó que no quería formar parte en el pleito y que como heredera usufructuaria que era quería pasar por las consecuencias de este litigio.—Resultando, que se solicitó por parte de don Juan Lladó, que el curador ad litem de los menores espresados ratificaron su escrito de contestación á la demanda, lo cual tuvo lugar en debida forma.—Resultando que absueltas las posiciones presentadas por el demandante doña Francisca Crespi, madre de dichos menores manifestó que era cierta la donación otorgada por Bartolomé Lladó á favor de su hijo José y que fué válida; que esta donación tuvo efecto por muerte de Bartolomé Lladó y su muger Catalina Quintana, que á consecuencias de la muerte de José Lladó marido de la declarante quedó esta nombrada heredera usufructuaria y en su concepto posee la finca llamada el Corral y las demás de su herencia; y por último que es cierto que dicha finca pertenece en propiedad y en dominio á Catalina y Magdalena Lladó hijas de la declarante, instituidas herederas, respecto de ella por su padre José Lladó.—Resultando que el demandante en su escrito de réplica niega algunas de las aseveraciones, que en él de contestación ha hecho el curador de los menores en representación de estos, pues que Bartolomé Lladó al hacer la donación á su hijo José de la mitad de la finca el Corral, no dijo si había de entenderse en estension ó en valor y que por consiguiente segun la

práctica establecida y la interpretación que debe darse á la voluntad del donante debe entenderse la mitad en valor y no en estension supuesto que hay una notable diferencia de la calidad é importancia del terreno de una y otra mitad y así como también la obligación de ayudar á hacer un pozo debe entenderse por mitad los gastos supuesto que en este sentido está la condición impuesta por el Bartolomé Lladó, y que al aceptar dicha donación, implícitamente se obligó el donatario en solidum con el que fuese dueño de la otra mitad de la finca que hoy es del demandante por herencia y por lo mismo deben contribuir por partes iguales.—Resultando que se renunció á la prueba por el demandante y que dado traslado al representante de los menores demandados, el escrito de réplica lo evacuó sosteniendo lo mismo que había manifestado al contestar á la demanda y que también renunció á la prueba.—Considerando que segun se desprende de las cláusulas de la donación, así como del testamento otorgado por Bartolomé Lladó, su voluntad ha sido dar la mitad de la espresada finca titulada el Corral á su hijo José padre de los menores Catalina y Magdalena Lladó y esposo de Francisca Crespi á quien dejó por heredera usufructuaria de sus bienes y que la otra mitad la dejó el citado padre Bartolomé Lladó del demandante y abuelo de los demandados á su hijo Juan.—Considerando que en dicha donación hecha por Bartolomé Lladó á favor de su hijo José, no solamente se dice que le dona la mitad de la finca llamada el Corral sino que además le señala la parte que corresponde al poniente y por lo mismo consta de una manera explícita, clara y terminante, cuál haya de corresponderle, sin que este legítimo derecho pueda ser objeto de cuestión alguna.—Considerando que en la espresada donación se manda ú obliga al José Lladó ha hacer la mitad del pozo en dicha finca.—Considerando que Juan Lladó heredó por testamento de su padre Bartolomé la otra mitad de la finca titulada el Corral de que va hecho mérito.—Considerando que los herederos de José Lladó que son los demandados en este pleito al suceder en los derechos lo han sido también en todas las obligaciones del testador.—Considerando que Juan Lladó demandante tiene derecho á los frutos de la mitad de la finca el Corral desde el día de la muerte de su padre en que entró en el goce de los derechos como heredero.—Vista la ley primera y segunda título quince de la partida sexta y la ley décima del mismo título y partida.—Fallo: que debo condenar y condeno á Francisca Crespi y á sus hijas Catalina y Magdalena Lladó á que dividan y separen la espresada finca de tierra titulada el Corral, en los términos indicados en la donación de Bartolomé Lladó ó lo que es lo mismo por mitad de su estension y entreguense los frutos que hayan percibido por la parte que corresponde á Juan Lladó atendido su valor, previa tasación de peritos y á que paguen la mitad del coste de la construcción de un pozo en la tierra llamada el Corral, segun y previa tasación pericial y sin hacer espresa condenación de costas. Así S. S. por esta sentencia, la que, por lo que hace á la incompareciente Francisca Crespi además de notificarse en los estrados de este Juzgado se publicará por edictos y en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronun-

ció mandó y firmó de que doy fé.—José Lopez Vazquez.—Juan Bennasar, escribano.—Y en virtud de lo mandado libro la presente en Inca á 22 de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan Bennasar.

## LEY DE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE 8 DE ENERO DE 1845, reformada por el real decreto de 21 de Octubre de 1866

### REGLAMENTO PUBLICADO PARA LA EJECUCION DE AQUELLA en 16 de Setiembre de 1845, con las variaciones en él introducidas por real orden de 22 de Octubre de 1866,

comentada y anotada con los reales decretos, reales órdenes y demás disposiciones generales dictadas con posterioridad á la citada ley y no derogadas por los espresados reales decretos, por el director del periódico de administración municipal

### EL CENTINELA DE LOS SECRETARIOS. Su precio 4 rs. ejemplar.

Véndese en Zaragoza en la Administración del citado periódico, calle de Broqueiros núm. 2, principal, y en las librerías de La Publicidad, D. Jaime I. núm. 58, y Viuda de Heredia, plaza de La-Seo.

También se remitirá á fuera de Zaragoza por el correo y franco de porte, mediante pedido dirigido á D. Manuel Cándido Reynoso, acompañando su importe en letras del giro mútuo ó sellos de correos. en carta certificada al respecto de 9 sellos de 4 cuartos por cada ejemplar.

En los mismos puntos también se hallan de venta publicados por el mismo autor.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado arreglado al Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, Real Instrucción de 10 de Noviembre del mismo año y demás Reales órdenes y declaraciones anteriores no derogadas por las disposiciones del citado decreto, al precio de 6 reales en metálico, libranzas del Tesoro, ó letras de fácil cobro, ó 14 sellos de los de á cuatro cuartos.

Prontuario de quintas, con las reformas de la ley de 1.º de Enero de 1862 y el Reglamento de exenciones físicas para el servicio militar, de 10 de Febrero de 1833, al precio de 5 rs. en metálico, ó 11 sellos de á cuatro cuartos. Para los suscritores de El Centinela á 3 rs. ó 7 sellos.

Aranceles generales de los secretarios de los juzgados de Paz, los de Ayuntamientos, hombres buenos y fieles de fechos de los pueblos, Alguaciles y porteros, y de los peritos conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860, publicados en El Centinela de los Secretarios; su precio 2 rs. ó 6 sellos de á 4 cuartos.

Tarifas generales para el ajuste de los utensilios ó ejército y tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo, con arreglo al sistema métrico decimal y con sujeción á los nuevos tipos publicados en Real orden de 26 de Mayo de 1863: precio 50 rs. en Zaragoza y 60 fuera. A los suscritores al Centinela se hace el 20 p<sup>o</sup> de rebaja.

PALMA.—Imprenta de Guasp.